



PÓDER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Dos telegramas identificados con los números RV44312964 y EC44350401, con folios 515838 y 516338, enviados los días veintidós y veintinueve de junio del año en curso, respectivamente, desde la oficina de Telégrafos de México en el Estado de Baja California, por José de las Fuentes Lara, delegado del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.	35319 y 35301

Telegramas recibidos los días veintinueve de junio y cinco de julio de este año, respectivamente, en la oficina de telégrafos de la Ciudad de México y entregados el diez siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los telegramas de cuenta, del delegado del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con relación al telegrama mediante el cual solicita copia del expediente de la presente controversia constitucional, con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

**1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo; o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

**2 Artículo 11. (...)**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**3 Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley, se autoriza a su costa la expedición de la copia que solicita y entréguese a las personas autorizadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se incorpore en autos.

Ahora bien, respecto del diverso telegrama, por el cual el promovente desahoga la vista ordenada en proveído de seis de junio de este año, al realizar las manifestaciones que convienen al derecho del Municipio actor, con relación a la planilla de gastos y honorarios solicitados por el perito designado por este Alto Tribunal, en materia de topografía, cabe advertir que mediante escrito depositado el veintidós de junio del año en curso, en la oficina de correos de la localidad, recibido el treinta siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, se hicieron valer las mismas manifestaciones que se contienen en el telegrama de cuenta, las cuales fueron acordadas en proveído de cinco de julio actual, por lo que el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, deberá estarse a lo determinado en dicho proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JRB/JHGV. 25

<sup>4</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.